

ESPAÑA SIGLO XIX



ANTIGUO RÉGIMEN versus LIBERALISMO



MODELO POLÍTICO



MODELO SOCIAL



MODELO ECONÓMICO



Antiguo
Régimen



Liberalismo

Estructura social,
política y económica de
los siglos XVI, XVII y
XVIII, caracterizada
por el absolutismo, la
división en estamentos
y el intervencionismo
económico

Propuesta alternativa,
que defiende la
división de poderes, la
igualdad ante la ley y la
división en clases y el
liberalismo económico



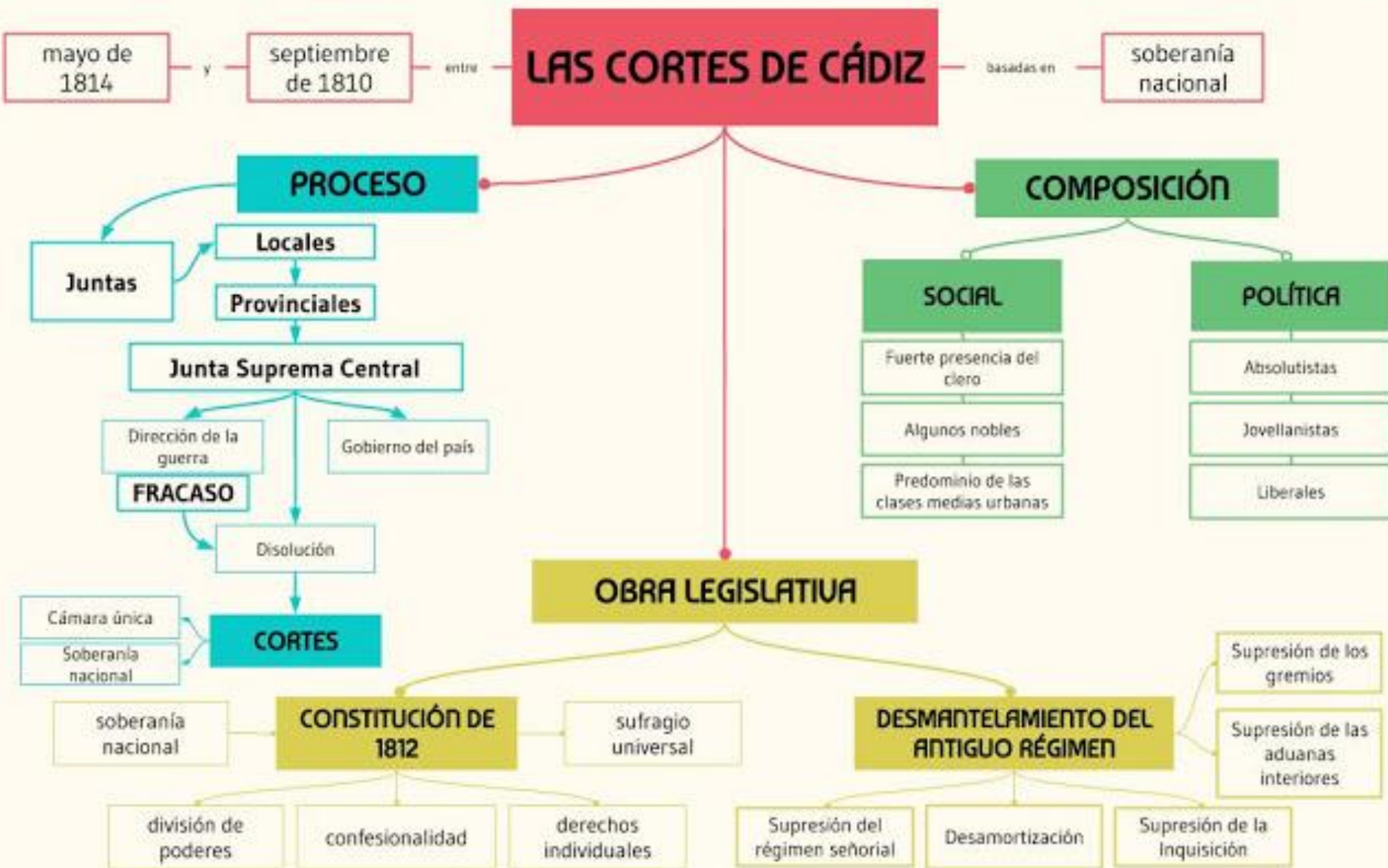
La Guerra de la Independencia



De las Abdicaciones de Bayona a la Constitución de 1812



Las Cortes de Cádiz





Proclamación de las Cortes de Cádiz . Salvador Vinegra.

LA CONSTITUCIÓN DE 1812.

- **Soberanía Nacional**, la igualdad ante la ley y la división de poderes. E
- **Ejecutivo** quedaba en manos del Rey
- El **Legislativo** residía en las Cortes con el Rey
- El **Judicial** en Tribunales de Justicia independientes.
- **Confesionalidad**: La religión del Estado es la católica. El Estado se compromete a defenderla.
- **Cortes unicamerales**: Los diputados eran elegidos por sufragio universal masculino indirecto, a través de un sistema de votos de representantes.
- **Limitaciones al poder real**: El Rey tiene derecho de veto, pero a cambio, no puede impedir el desarrollo de las Cortes, ni imponer contribuciones, ni incautar propiedades.
- **Libertad de imprenta**, excepto para asuntos relacionados con la religión.

CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ. 9-3-1812

“**Don Fernando VII**, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, y **en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino**, (...) sabed: Que las mismas Cortes han decretado y sancionado la (...):

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad. [...].

“Art. 1. La **Nación española** es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Artículo 2.- La Nación española es **libre e independiente**, y **no es** ni puede ser **patrimonio de ninguna familia**, ni persona.

Artículo 3.- La **soberanía** reside esencialmente en la Nación, y, por lo mismo, pertenece a ésta exclusivamente el derecho a establecer sus leyes fundamentales.

Artículo 172.- Las **restricciones de la autoridad del Rey** son las siguientes:

1.- No puede el Rey **impedir la celebración de las Cortes** en las épocas y casos señalados por la Constitución, **ni suspenderlas, ni disolverlas**, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones...

Artículo 248.- En los negocios comunes, civiles y criminales no habrá más que **un solo fuero para toda clase de personas**.

Artículo 339.- **Las contribuciones** se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, **sin excepción ni privilegio** alguno.

El reinado de Fernando VII



